

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2527

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 28 del mes de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, a las quince, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, durante el año de 1902, según proyecto redactado en 1901, cuyo presupuesto de contrata es de 1.734'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y pliegos de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5, duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modelo que se inserta a continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, a una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha de de Septiembre último, relativo a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propues-

ta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2515

No habiendo contestado, hasta la fecha, los Alcaldes de los pueblos que a continuación se citan, a la circular de 6 del actual, publicada en el número 214 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la que se les encargaba comunicasen a esta Comisión, en el plazo de tercer día, las instalaciones o fábricas de fluido eléctrico que existiesen en sus respectivos términos municipales, situación de las mismas, nombre del particular o empresa propietaria, fecha de la concesión y autoridad que la hubiese otorgado, con las demás noticias que estimasen necesarias para tener exacto conocimiento de aquellas; o caso de no existir ninguna lo manifestasen en igual plazo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto de 15 de Junio anterior, he acordado prevenir a los mismos que en igual é improrrogable plazo de tercer día, desde el en que reciban la presente, comuniquen las noticias pedidas; apercibiéndoles por su morosidad, y haciéndoles saber que de no contestar en dicho nuevo plazo les será impuesto el máximo de la multa a que hace relación el art. 184 de la ley, con la que desde ahora quedan conminados.

Córdoba 23 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Pueblos que se citan

Adamuz
Almodóvar
Añora

Baena
Belmez
Benamejí
Blazquez
Cañete de las Torres
Carcabuey
Carlota
Castro del Río
Conquista
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernán-Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Granjuela
Guadalcázar
Guijo
Hinojosa del Duque
Iznajar
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Monturque
Obejo
Palenciana
Pedroche
Posadas
Priego
Puente Genil
Rambla
Rute
San Sebastián
Santaella
Valenzuela
Valsequillo
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villaralto
Villaviciosa
Viso
Zuheros

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 2499

Don Manuel Rodríguez Quintana, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, de 14 del actual, se arriendan a venta libre todos los derechos de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente, para hacer efectivo el encabezamiento señalado a esta ciudad para el inmediato año de 1902, habiéndose acordado tenga lugar la primera subasta de aquellos el día nueve de Octubre próximo, en estas Casas Capitulares, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento y Notario público, de doce a dos de su tarde, y por el tiempo de uno a cinco años.

En la primera hora solo se admitirán posturas por todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 82.837 pesetas 74 céntimos a que ascienden reunidos los derechos del Tesoro; el diez por ciento de recargo transitorio, el tres por ciento para gastos de cobranza y conducción y el ciento por ciento de recargo municipal sobre los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

Especies	Derechos para el Tesoro.	10 por 10 recar. go transitorio.	3 por 100 cobranza.	100 por 100 recar. cargo municipal	TOTAL de cada ramo.
Carnes.....	8.879	887 90	266 37	8.879	18 912 27
Líquidos.....	10.566	1.056 60	316 98	10.566	22 505 58
Granos y harinas.....	12 226	1.222 60	366 78	12.226	26 041 38
Pescados.....	209	20 90	6 27	309	445 17
Jabón duro y blando.....	861	86 10	25 83	861	1.838 93
Carbón vegetal y de cok.....	153	15 30	4 59	153	325 89
Conservas de todas clases.....	106	10 60	3 18	106	225 78
Sal común.....	3.849	384 90	115 47	3.849	4.349 37
Aguardientes, alcoholes y licores.....	3.849	384 90	115 47	3.849	8.198 37
TOTALES.....	40.698	4.069 80	1.220 94	36.849	82.837 74

La subasta se verificará por pujas a la llana de todas las especies como queda dicho, estando de manifiesto en esta Secretaría municipal el pliego de

condiciones que ha de servir de base para esta subasta.

Los licitadores que quieran tomar parte en la misma consignarán en la Depositaria de este Ayuntamiento o en el acto a la Junta ante la cual ha de llevarse a efecto aquella, el ciento por ciento del tipo ó sean 4.141 pesetas 88 céntimos.

Palma del Rio 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Secretario, José Bazo.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2520

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que celebrada en el día de hoy la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumo y no habiendo tenido efecto el remate más que para la carne de hebra y el pescado de río y mar, se anuncia una segunda por las demás especies que son objeto del remate, por el periodo de un año, de diez a once de la mañana del día 9 de Octubre próximo venidero, en el despacho de esta Alcaldía y ante la Comisión del Ayuntamiento que al efecto se designe, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo a la especie y las pujas que sobre aquella se hagan a la llana.

Los licitadores acreditarán en el acto su personalidad por medio de la cédula, justificarán haber consignado, ó lo harán en el acto en la mesa de la presidencia el 2 por 100 del tipo de subasta relativo a la especie porque se propongan, obligándose a constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate, hipotecaria sobre fincas libres, ó en su caso a presentar fiador abonado a satisfacción del Ayuntamiento.

El arriendo se hace a venta libre y con sugestión al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 28 de Septiembre de 1901.—Manuel Ruiz.

MONTURQUE

Núm. 2494

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, asociado de los señores que forman la Junta municipal, la siguiente tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo, no tarifadas, con el fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que puedan aducirse cuantas reclamaciones se crean oportunas presentar por los contribuyentes a quienes afecta.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 20 del corriente, para cubrir el déficit de 5.730 pesetas que resulta en el pre-

supuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1902, a saber:

Especies	Unidad.	Número de unidades que se calculan de consumo en todo el año.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual que se ha calculado. Pesetas.
Pavos.....	Una cabeza.....	300	6	1	300
Gallinas.....	Idem.....	600	2 50	50	300
Huevos.....	El ciento.....	400	7 50	1 25	500
Queso.....	El kilogramo.....	800	1	25	200
Aceituna en verde.....	Los 100 kilogramos.....	151	25	5	755
Paja de todas clases.....	Idem.....	6000	1 75	30	1800
Leña.....	Idem.....	7500	1 25	25	1875
TOTAL.....					5730

Monturque a 21 de Septiembre de 1901.—Rafael de Lara.

VISO

Núm. 2522

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que sea examinado por el contribuyente que lo desee y entablen las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 28 de Septiembre de 1901.—Ramón Ruiz.

VILLAVICIOSA

Núm. 2523

Don José Vargas Calvo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana de 1902, queda expuesto al público por término de quince días, con el fin de que

dentro del mismo puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Villaviciosa 26 de Septiembre de 1901.—José Vargas.

LUCENA

Núm. 2525

Hallándose vacante la Depositaria de fondos municipales de este excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, por renuncia del que la venía desempeñando, la corporación, en sesión extraordinaria del día 17 del mes actual, acordó se anunciase al público por medio de edictos y del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que la persona que desee solicitarla, pueda efectuarlo en el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en citado BOLETIN, siempre que reúna las condiciones de aptitud necesarias y pueda prestar la fianza de 10.000 pesetas en metálico ó de 20.000 en fincas.

Lucena 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Francisco Alvarez de Sotomayor.

POSADAS

Núm. 2527

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la elección de cargos y constitución del gremio según dispone el artículo ochenta y cuatro del Reglamento vigente para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar para que concurren a las Casas consistoriales, el día cuatro de Octubre próximo y hora de las veintuna, a los vendedores al por menor de vinos, aguardientes y licores, en esta población, con la advertencia que si dejaren de concurrir en número suficiente se entenderá renuncian aquel derecho y la Alcaldía nombrará de oficio a los síndicos y clasificadores que fueren necesarios.

Y para que sirva de convocatoria en forma a los interesados se fija el presente en Posadas a 27 de Septiembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

PUENTE GENIL

Núm. 2530

Don Luis del Pino y Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que a los treinta días después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales, con las formalidades reglamentarias, la subasta del arbitrio sobre ocupación de la vía pública, para el año natural entrante de 1902, por el tipo de 8000 pesetas que resultan en presupuesto.

La subasta se verificará entregando los interesados en pliego cerrado y firmada la cubierta, sus respectivas proposiciones, acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 y la cédula personal, en la medía hora que precede a su licitación, adjudicándose a la que resul-

te más beneficiosa, en la forma que determina la Instrucción de contratación de servicios de 26 de Abril del año último.

Si no hubiese postores que cubran el tipo señalado, diez días después se abrirá nueva subasta, en la que serán admisibles posturas con el 10 por 100 de rebaja.

El pliego de condiciones está de manifiesto desde este día en las oficinas municipales.

Los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante.

Puente Genil 30 de Septiembre de 1901.—Luis del Pino.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase..... núm..... expedida en..... de 1901, enterado de las condiciones para hacer postura del arriendo del arbitrio sobre ocupación de la vía pública, las que acepta, y se compromete á recaudar dicho arbitrio por la cantidad de..... pesetas.

MONTORO

Núm. 2545

Los repartimientos individuales de las contribuciones rústica, colonia y pecuaria y de urbana, formados para el próximo año de 1902, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y deducir por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas. Montoro 30 de Septiembre de 1901.—Fernando Cañete.

Núm. 2546

Las cuentas documentadas de ordenación y de caudales de este Municipio, correspondientes al presupuesto de 1900, quedan de manifiesto en Contaduría durante el plazo legal de quince días, donde podrán examinarlas los residentes y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 1.º de Octubre de 1901.—Fernando Cañete.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2467

En la causa instruida en el Juzgado de Posadas, por el delito de homicidio, contra Angel Sánchez López y otros, se ha señalado para que se vea en esta Audiencia el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con el Tribunal del Jurado, siendo designados por la suerte los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Juan Martínez Ortas
Antonio Francisco del Río
Florencio Jurado Reyes
Ildefonso Fernández Ruiz
Francisco Fernández Martínez
José Blanco Martín
Eduardo Cadenas Rejano
Francisco Aguilar Cruz
José Moreno y Moreno

D. José María Gamero Cívico Benjumea

José María Domínguez Ruiz
Manuel Acosta Reyes
Francisco Moreno Muñoz
Francisco Cadenas Rejano
Francisco Estevez García
Francisco Ponferrada Cuevas
Fernando Acero Escribano
Francisco Arrabal Villalba
Pedro Cadenas Rejano
Juan Ramón Cruz Martínez

Capacidades

D. Simón Serrano Guzman
Francisco Hens Martínez
Rodolfo Muñoz de la Gala
Manuel Uceda García
Antonio Uceda Huelva
José Fernández Rufo
Enrique Aguilar Ceballos
José Hidalgo Díaz
Eleuterio Palacios Pineda
José Vargas Muñoz
Francisco Clérico Alvarez
Rafael Zamora Muñoz
Pedro Doblas Estrada
Rafael López Tena
Antonio Durán Fernández
Luis Soldevilla Guerrero

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. José Vergara Reyes
Rafael Losada Vazquez
Antonio Gavilán Castillo
José Herrera Guzmán

Capacidades

D. Bernardo Rodríguez Giménez
Fernando Castejón León
Córdoba 12 de Septiembre de 1901.
—Manuel de Vargas.—V.º B.º: Martín Galán.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2519

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad é interinamente en funciones del de primera instancia para el asunto á que este edicto se refiere.

En virtud del presente, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por don Francisco Riobóo y Susbielas, de esta vecindad, á su favor, en expediente incoado á su instancia para justificar el dominio de siete suertes de olivar, sitas en el pago de la Muela, de este término, que formaron parte de la hacienda del mismo nombre, compuestas, la una, de ciento treinta piés, en su cabida de una fanega, diez celemines y tres décimas de otro; otra de seiscientos nueve olivos en ocho fanegas y ocho celemines; otra de doscientos setenta y cinco olivos en su cabida de tres fanegas, nueve y medio celemines; otra de trescientos treinta y dos olivos en su cabida de cuatro fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de otro; otra de ciento treinta y dos olivos en su cabida de una fanega y diez celemines; otra de novecientos treinta y nueve olivos en su cabida aproximada de catorce fanegas y seis celemines, y otra de doscientos ochenta y tres olivos en cuatro fanegas y medio celemin, y que

el don Francisco Riobóo adquirió por compra que hizo de la primera, segunda y tercera á don Fermín, doña María Esperanza, doña Carmen y don Manuel Pineda y Pérez de la Lastra y don Manuel Pineda y Torquemada; de la cuarta y quinta á don Fernando y doña Dolores Pérez de la Lastra y Yuste, y de la sexta y séptima á doña Isabel, don Rafael, don Gabriel, doña María Gracia y don José Pérez de la Lastra y Villalba, los dos últimos representados por su madre doña Teresa Villalba y Castillo, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer las alegaciones que á su derecho convenga, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montilla á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—José Cuello.—El actuario, Juan Reina.

C A B R A

Núm. 2528

Don José Aguado del Río, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal promovido por el Procurador don Antonio Luna y González, en nombre y con poder bastante del excelentísimo señor Conde de Cabra y de don Juan Porras y Ascanio, por cobro de pesetas, procedentes de réditos de un censo, contra doña Ramona Rubio y Calabria, y seguido por sus trámites legales de último estado recayó la sentencia, de la que, copiada la cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Cabra, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno, el señor don Ramón de Escofet y Molinello, Juez municipal de la misma, habiendo visto estas diligencias de juicio verbal promovidas por el Procurador don Antonio Luna y González, en nombre y con poder del excelentísimo señor Conde de Cabra y de don Juan Porras Ascanio, por cobro de pesetas á doña Ramona Rubio y Calabria.

Fallo.—Que debo condenar y condeno á doña Ramona Rubio y Calabria al pago de doscientas treinta y cuatro pesetas que adeuda, valor de trece anualidades de censo vencidas en ocho de Junio del corriente año, á favor del excelentísimo señor Conde de Cabra y de don Juan Porras y Ascanio, procedentes del capital que grava sobre la casa número cinco de la calle Mayor de esta ciudad y al pago de las costas causadas y que se causen; y de conformidad con lo interesado por el actor y á lo prevenido en el artículo 762 de la Ley procesal, practíquese el embargo preventivo de la casa censuada, librándose mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva correspondiente; notifíquese esta sentencia en estrados, en rebeldía de la demandada, y á la vez y con igual objeto de notificación se inserte la cabeza y

parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, de cuyo periódico se una un ejemplar á estas diligencias. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, en la que se han invertido dos horas y media, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón de Escofet.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando Audiencia pública en este día.—Cabra, fecha ut supra.—José Aguado.

Lo relacionado con más extensión resulta del expediente á que me refiero y los insertos concuerdan con sus originales á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que se notifique á doña Ramona Rubio y Calabria, por medio de dicha inserción, expido el presente, que visa el señor Juez municipal, en Cabra á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—José Aguado.—V.º B.º: el Juez municipal, Ramón de Escofet.

B A E N A

Núm. 2518

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de caballerías á don Antonio y don Eduardo Bermúdez, de estos vecinos, han sido ocupadas á los procesados Calixto Fernández Sánchez, conocido por Carlos Almoguera, y Francisco Lanzas López, las caballerías, cerdos y ganado cabrio que á continuación se reseñan, lo que se publica por el presente á fin de que los que se consideren dueños de dichos semovientes, comparezcan en este Juzgado á reclamarlos, en el término de diez días, provistos de los documentos justificativos de su derecho y para declarar acerca del lugar, fecha y forma como le fueron sustraídos.

Dado en Baena á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El actuario, José Santano.

Señas de las caballerías

Una yegua castaña oscura ó negra clara, de regular alzada, sin hierro, con rastra mulo de cuatro meses.

Una mula negra clara, bragada, bociblanca, más de la marca, cerrada, con hierro en el lado izquierdo y cadera figurando como una llave.

Una yegua castaña, de seis años, rayana, lucero pequeño, con hierro anca derecha, con rastra mulo de cuatro meses.

Otra yegua torda mosqueada, cerrada, más de la marca, con hierro.

Otra yegua castaña oscura, de cinco años, marca escasa, con hierro en la nalga izquierda,

Una potra negra, de dos años, cerricalzada de los pies, regular alzada, sin hierro.

Un potro castaño encendido, de dos años, alzada regular, hierro el del Estado en la nalga izquierda.

Un potro negro, lucero, mediano, de dos años, sin hierro.

Una mula negra, bociblanca, raya en el lomo, alzada regular, de quince meses, sin hierro.

Una mula de cuatro meses, negra.

Una yegua de siete años, pelo alazana clara, más de la marca, calzada de los pies; señalada en la espalda derecha con el número 13, con hierro en la nalga del mismo lado; tiene un reparo en el ojo derecho.

Ganado cabrio

Una cabra mocha, rubia, oreja derecha despuntada.

Otra encerada, orejena, mocha.

Otra rubia, orejena.

Una primala, colorada.

Una chiva, orejena, rubia,

Tres chivas más, rubias.

Otras tres chivas oscuras, con la oreja izquierda rasgada y la derecha despuntada.

Un chivo cano, con las mismas señas.

Ganado de cerda

Cinco cerdos de cinco meses, dos de ellos negros, y dos bermejos y el otro cinchavo.

Diez cerdos negros, entre ellos cuatro manialbos

Dos cerdos jaros.

POZOBLANCO

Núm. 2517

Don Juan Martín Cruces, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se excita al celo de todas las autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca de los dos semovientes cuyas señas se dirán, los cuales fueron robados la noche anterior de un cercado sito en el Real de la Feria, donde los custodiaba Antonio Casado Barbancho, vecino de Hinejosa del Duque, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Juan Martín Cruces.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías

De don Bernabé, un burro capón, pelo negro, alzada más bien baja, sin hierro.

De Antonio Casado, otro burro rucio claro, de mediana alzada, cerrado como el anterior.

CÓRDOBA

Núm. 2536

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Rafael González Torquemada y a su mujer María Aragón, vecinos que han sido de esta capital, en la calle San Fernando, y que en la actualidad se cree que residen en Cádiz, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Cádiz y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado, establecido en la calle Saravias, número uno, con el fin de re-

cibirles declaración en causa que se instruye por estafa a Rafaela Aragón Gutiérrez; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a primero de Octubre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actual, Licenciado J. Antonio Montero.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 2540

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 10 del actual, a la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Octubre de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 10 del actual, a la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 1.º de Octubre de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Empresa de Electricidad de Casillas

Acordado por esta Empresa, en su junta general extraordinaria celebrada el día 21 del corriente, la ampliación del capital social, y que para ello se emitan 875 acciones nuevas, se invita por el presente a todos los señores que actualmente posean acciones de esta Sociedad, para que antes del día 10 del próximo Octubre manifiesten en las oficinas de esta Empresa, plaza Jerónimo Paez, número 2, si están dispuestos a suscribir las que les correspondan a prorrateo, ingresando para ello el 20 por 100 de su tipo de emisión, según está acordado.

Córdoba 30 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Carlos Carbonell.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA